

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vista la instancia en que los señores Hijos de Bartolomé Muñoz, industriales de Aguilas (Murcia), solicitan se amplie la habilitación del punto nombrado El Charco, situado dentro del perímetro de Aguilas, en el puerto llamado de Poniente, para desembarcar frutas del país y embarque de las mismas con destino á la exportación:

Resultando que D. Ignacio Aranz Clavero, como Director gerente de la Compañía anónima del puerto de Aguilas, en instancia de 26 de Febrero último, interesa sea desestimada la ampliación de la habilitación solicitada, fundándose en que dicha habilitación lesiona los intereses de la villa de Aguilas, así como los de la Compañía que representa:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas remite á este Ministerio copia de una instancia del referido Sr. Aranz Clavero, dirigida á esta Dirección general, trasladando análoga petición que la formulada en su instancia de 26 de Febrero próximo pasado, así como un informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia, enviado por el Gobernador civil de la misma, en cuyo informe se hace constar que por parte de esta autoridad no hay inconveniente en que se amplie dicha habilitación, previo el cumplimiento de determinadas condiciones relacionadas con la vigente ley de Puertos y del Reglamento para su ejecución: Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1915 fué habilitado el punto de referencia para exportar esparto prensado:

Vistos los informes de las autoridades de la provincia de Murcia, llamadas á emitirlo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos ellos á la ampliación de la habilitación solicitada:

Considerando que habilitado El Charco en el año 1905 para exportar esparto prensado, sin que entonces la Compañía anónima del puerto de Aguilas impugnara esta habilitación, no hay razón alguna en el momento actual que se oponga á las operaciones de embarque y desembarque de frutas del país en dicho punto, siendo, por tanto, inestimable las alegaciones expuestas por el Sr. Aranz Clavero, que se hallan en general en contradicción con los informes emitidos por las Autoridades de la provincia de Murcia; y

Considerando que de accederse á lo solicitado por Sres. Hijos de Bartolomé Muñoz, no se lesionar los intereses del Tesoro favoreciéndose los generales de la Agricultura de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se amplie la habilitación del punto denominado El Charco, situado en la playa del llamado puerto de Poniente de Aguilas, para desembarcar en régimen de cabotaje frutas del país y embarque de las mismas para la exportación, con intervención y documentos de la Aduana de Aguilas y vigilándose estas operaciones por fuerza del resguardo del puerto del Matadero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 274 de 1.º de Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Todos los informes que este Ministerio viene recibiendo coinciden en demostrarle que las Compañías de Ferrocarriles han tenido muy poco en cuenta, en lo que á los servicios sanitarios permanentes de ferrocarriles se refiere, las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917.

Son en todo momento precisos para la defensa de la salud pública cuantos preceptos contiene dicho artículo; pero cuando llega una oca-

sión como la presente, en que sin ser extremadamente alarmante, por fortuna, la situación sanitaria de nuestra Nación ofrece si serios cuidados por el estado sanitario de otros países de Europa, con los cuales nuestras relaciones son frecuentes, es indispensable, absolutamente necesario, que todos y cada uno de aquellos preceptos se cumplan con el celo y con la minuciosidad que la defensa de la salud pública exige; en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Compañías el exacto é inmediato cumplimiento de cuanto dispone el artículo 135 del vigente Reglamento orgánico de Sanidad exterior, en relación con la limpieza, desinfección y demás medidas que en el mismo se prescriben, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días para la implantación en la forma determinada de los referidos servicios y adquisición por aquellas que no lo posean de los medios para efectuarlos.

2.º Que por la Inspección general de Sanidad y sus Agentes, por los Gobiernos civiles de las provincias y los suyos se excite el celo de las Compañías de Ferrocarriles para que inmediatamente procedan al cumplimiento de lo dispuesto y vigilen las medidas que desde luego vayan tomando, para que al terminar el plazo concedido den cuenta exacta y detallada á este Ministerio de si se ha cumplido exactamente lo dispuesto; y

3.º Que se prevenga á las Compañías de ferrocarriles la contrariedad que produciría á este Ministerio el que no dándose cuenta de la importancia que este asunto envuelve, y demorando por una ú otras razones de índole particular suyas el cumplimiento de estas prescripciones, viérase obligado este Departamento á tener que aplicar la pena determinada por el artículo 134 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.—García Prieto.—Sr. Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

REAL ORDEN CIRCULAR

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio respecto al estado sanitario de Marruecos, y en debida garantía de la salud pública, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que la Real orden dictada en 2 de Diciembre de 1916, regulando la importación de trapos y demás mercancías que en la misma se mencionan, quede en suspenso hasta nueva orden, quedando, por tanto, prohibida la importación en España de las mercancías expresadas.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y comercio en general.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—P. A., Rosado.—Señores Directores de Sanidad de puertos y Estaciones terrestres fronterizas.

«Gaceta» núm. 275 de 2 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en El Havre, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Agustina Rocías de Barot, de 45 años de edad, natural de Vendrell (Tarragona).

Cándido Menéndez Robles, de 26 años de edad, natural de Madrid.

Antonio Manau Abad, de 27 años de edad, natural de Sabadell (Barcelona).

Madrid, 24 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Clemente Obés Carreras, natural de Guadalupe (Orense), de 24 años.

Benito Peña Sáez, hijo de Adrián y Rosa, natural de Gallarta (Vizcaya).

Madrid, 25 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

«Gaceta» núm. 270 de 27 Sbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.057.

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«A consecuencia quejas que se formulan respecto que algunos due-

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TERCER CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS

RELACION de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles.

nos ganado sustituyen piensos que habitualmente empleaban, ocasionando con ello evidente perjuicio abastecimiento respectivos vecindarios, he acordado, a fin de evitar que así suceda, dirigir a V. S. las prevenciones siguientes:

Primera. Queda prohibido el uso del trigo y sus harinas para dedicarlos a la alimentación del ganado.

Segunda. Los dueños, administradores, arrendatarios ó poseedores ganado cualquiera clase, sea cual fuere título de sus tenencias, que contraviniere esta disposición, incurrirán en sanciones que autoriza artículo adicional Ley 2 Noviembre 1916.

Tercera. Que en los casos en que V. S. sopeche fundamento que se destina trigo a alimentación ganado, invite a los que así procedieren a ceder dicho cereal para consumo público a tipo máximo venta de 50 pesetas los 100 kilos, y de negarse a ello, formulará V. S. y remitirá con toda urgencia a este Ministerio oportuna propuesta incautación, entendiéndose que en este supuesto, expropiación grano se realizará a razón 44 pesetas los 100 kilos; y

Cuarta. Los Alcaldes bajo su exclusiva responsabilidad quedan encargados vigilar exacto cumplimiento estas disposiciones dentro respectivos términos municipales, debiendo aplicárseles sanciones artículo adicional de la referida ley en caso de que no den cuenta infracciones que se cometan.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Murcia 3 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 2.042.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.521.

Don José Carboneil y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Valdivia Ruiz, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada La Unión, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrou y en el paraje llamado Barranco de Leiva, ó bien Los Morales, Fuente de Meca ó Rambla del Mosquito, diputación de Leiva; lindando por Norte mina «Mi Anita» número 15.790; Este «Santa Florentina»; Sur «Antonio y Lola», y Oeste terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Antonio y Lola» núm. 19.186; y desde él con relación al Norte magnético y en dicha dirección se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O 400; 2.ª a 3.ª S. 500, y 3.ª a punto de partida E. 400 metros. Comprende esta designación 20 pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1918.

—José Carbonell.

Nombre del camino.	Entidad peticionaria.	Baja total ofrecida. Pesetas.	Baja media por kilómetro Pesetas.
Camino del pueblo de Cope al kilómetro 5 del camino de Aguilas á la Cuesta de Gos.	Asociación de propietarios de Cope (Aguilas).	4.593'12	918'62
Camino del Verdolay a la carretera de Albacete á Cartagena.	Asociación de propietarios del Verdolay (Murcia).	1.051'05	477'75
Camino que partiendo de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia por el Puente de Tocinos, Llano de Brujas y pueblo del Raal termine en la carretera de Santomera á la del Puente Nuevo á Balsicas por Alquerías.	Asociación de propietarios del Raal.	5.433'12	388'08
Camino de la carretera de Albacete á Cartagena en la Virgen á Balsicas por la estación del ferrocarril de Riquelme al pueblo de Sucina en la carretera de Torre vieja á Balsicas.	Asociación de propietarios de Sucina.	4.074'02	288'12
Camino del pueblo de Zaráiche pasando por Zarandona á la carretera del Alto de las Atalayas.	Asociación de propietarios de Zaráiche.	923'12	280'16
Camino de la carretera de Murcia á Granada cruzando la de Nonduermas á la Paloma por San Ginés, Puente de tablas y pueblo de Sangonera á la Ermita Nueva.	Asociación de propietarios de Sangonera.	1.690'50	241'50
Camino de Murcia por el pueblo de Churra y Cabezo de Torres por el camino de Espizardo á la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.	Asociación de propietarios de Churra.	1.176'00	235'20
Camino del caserío del Hinojar y del camino de los Valencianos por la rambla de Vizuaga y el Ramblar al kilómetro 54 de la carretera de Murcia.	Asociación de propietarios del Hinojar.	1.323'00	220'50
Camino que partiendo de los Valencianos atraviase la rambla de Vizuaga y por el Ramblar y casas de Viuana pase por la barriada de Santa Quiteria, llegue al Partidor de los Morales desemboque en la carretera de Aguilas por la Casa del Médico en su kilómetro 3.	Asociación de propietarios de Santa Gertrudis.	2.646'00	220'50
Camino de la carretera del Puente Nuevo á Balsicas en Beniaján pasando por el pueblo de Torreagüera, Rincón del Galego, Almodóvar y Alquerías á la estación de Beniel.	Asociación de propietarios de Torreagüera.	2.397'71	219'77
Camino de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia al pueblo del Esparragal.	Asociación de propietarios del Esparragal.	348'10	217'56
Camino de la carretera de Murcia á Granada al pueblo del Rincón de Seca.	Asociación de propietarios del Rincón de Seca.	162'99	211'68
Camino de Murcia al pueblo de la Ñora por la vuelta del rio.	Asociación de propietarios de la Ñora.	1.242'82	207'14
Camino del caserío de Altobordo y Venta del Ratón por el Saladar y casas del Castillo y Cazorla al kilómetro 5 de la carretera de Aguilas.	Asociación de propietarios de Purias.	1.995'00	199'50
Camino del poblado de la Almenara por el Saladar al puente de los Cuatro Pinotes ó Casas de Meca y Honorato Puente de la Casa de Don Juan de la Ermita de la Cruz de Campillo al kilómetro 3 de la carretera de Aguilas.	Asociación de propietarios del Campillo.	1.596'00	199'50

Nombre del camino.	Entidad peticionaria.	Baja total ofrecida.	Baja media por kilómetro
		Pesetas.	Pesetas.
Camino de la carretera de Albacete á Cartagena en el Albuñón pasando por el pueblo de Lobosillo, Balsa Pintada y Valladolides á la carretera del Puerto de la Cadena á Fuente-Alamo.	Asociación de propietarios de Lobosillo.	1.763'95	152'98
Camino de Avilés á la carretera de Caravaca á Aguilas.	Ayuntamiento de Lorca.	540'00	108'00
Camino del kilómetro 37 de la carretera de Archena al Pinoso á la del Puerto de la Losilla á Yecla pasando por el pueblo de la Zarza.	Asociación de propietarios de la Zarza.	943'61	45'81
Puente sobre el barranco de Torre-albilla.	Ayuntamiento de Lorca.	577'50	»

Murcia 29 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección.

Número 2.038.

Don Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la expresada dependencia.

Hace saber: Que en expediente de prófugo de Cartilla Naval instruido contra el inscripto de este Trozo y Brigada Jesús Arasano Martín, hijo de Juan y de María, ha recaído decreto auditoriado del Excmo. señor Comandante general de este Apostadero aplicando á dicho individuo los beneficios de la ley de 8 de Mayo del corriente año que concede amnistia á los prófugos, y hallándose en ignorado paradero el inscripto de que se trata como igualmente se ignora por este Juzgado la residencia de su familia, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento tanto del interesado, como el de sus padres ó parientes mas cercanos, todo él con arreglo á las prevenciones del artículo 6.º de dicha ley de 8 de Mayo último y regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Julio próximo pasado, que dicen así:

Artículo 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alitados, así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar, según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

Regia 5.ª Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazos de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención á metálico del servicio de la Armada por ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina antes de 1912 q. se rediman á

metálicos deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península ó el de un año si se hallan fuera de ella á contar de la fecha en que le fuese notificadas la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Cartagena 26 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Pedro Aznar.—El Secretario, Eugenio Romero.

Quinta sección.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Villa de Fuente Alamo de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y decargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Ramón Molina, 1'67 pesetas.
Serapio Manresa, 3'64.
Antonio Nieto, 1'71.
Jerónimo Navarro, 3'22.
Joaquín Navarro, 5'20.
José Nieto, 2'96.
Lorenzo Nieto, 3'64.
Mateo Nieto, 6'19.
Antonio Oliver, 6'19.
Andrés Pedreño, 1'27.
Diego Pérez, 2'50.
Francisco Pérez, 1'78.
Luis Pérez, 6'50.
Marcos Pagán, 2'91.
Zacarias Pérez, 24'86.
Francisco Ruiz, 3'02.
José Ruiz, 2'71.
Pedro Solano, 1'56.

Semesirales.

Juan Aznar, 1'56 pesetas.
El mismo, 1'67.
Francisco Canovas, 1'56.
José Diaz, 1'67.
José Esparza, 1'77.
Antonio Guerrero, 1'56.
Augustin Guerrero, 1'56.
Bartolomé García, 2'76.
José García, 2'29.
El mismo, 2'28.
Josefa Guerrero, 1'71.
Juan García, 2'08.
Cristóbal Hernández, 1'67.
Alfonso Imbernón, 1'77.
Juan Lardin, 2'71.
Juan José López, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 18 de Julio de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SUCINA

Gertrudis Giménez, 2'07 pesetas.
Heros. de José Navarro, 2'37.
Isabel Sánchez, 2'72.
José María Avilés, 3'56.
José Carrión, 5'44.
José Jiménez, 12'43.
José Bernabé, 4'74.
José Sánchez, 4'44.
José Romero, 7'99.
Juan García, 4'44.
María Sánchez, 2'97.
Mariano Ortiz, 2'14.
Mateo Alcaraz, 3'91.
Miguel Navarro, 4'44.
Pedro Martínez, 1'77.
Ramón Baños, 1'64.
Santos Alcaraz, 1'38.
Alfonso Jiménez, 1'54.
Antonio Jiménez, 2'38.
Ginés Triviño, 2'49.
Ignacio Aranda, 1'77.
José Martínez, 2'38.
Pedro Romero, 2'97.
Ventura Ortiz, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Pacheco.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Olaya López, 1'78 pesetas.
Felipe Fernández, 2'81.
Catalina Guillamón, 2'70.
Juan Antonio López, 2'07.
Diego Ros, 2'81.
Miguel Campillo, 2'07.
Juan García, 1'77.
Antonio Pérez, 2'07.
Mariano Ros, 1'67.
Francisco Fructuoso, 2'28.
Antonio Amat, 2'60.
Felipe García, 2'60.
Josefa Roca, 1'87.
José Alonso, 2'28.
Antonio Bueno, 1'91.
José Pedreño, 2'93.
José Roca, 2'29.
Agustín Saura, 2'72.
José Pérez, 2'29.
Juan Buendía, 2'70.
Ignacio Campillo, 2'28.
Catalina Guirao, 2'50.
Francisco Cortado, 2'81.
José Soto, 2'18.
Mariano Paredes, 2'70.
Aniceto Sánchez, 2'70.
Alfonso Soler, 1'89.
Juan Baños, 1'77.
Raimundo Garre, 1'87.
Isidro Ros, 1'56.
Mariano Alcaraz, 2'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.625.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación durante el mes de Julio ante próximo.

Sesión del día 6.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior. Cumplir con las disposiciones insertas en los Boletines Oficiales.

El pago de las medicinas facilitadas a enfermos pobres, durante dicho mes.

Citar a la Comisión de Hacienda para hacer la liquidación al anterior Recaudador de Consumos.

Aprobar el extracto de acuerdos de la corporación durante el mes de Junio y que se remita al señor Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial.

Sesión del día 13.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con las disposiciones insertas en los Boletines Oficiales.

Conceder a Francisca Martínez Reina el aprovechamiento de una pluma de agua para su casa número 12 de la Cuesta de don Alvaro.

Conceder autorización a Juan Alvarez Gironés para construir un canillero desde su casa número 17 de la calle de Melgares al barranco de San Jerónimo.

Continuar el embalsado de la Plaza de la Constitución.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Cumplir con las disposiciones insertas en los Boletines Oficiales.

Nombrar a don Daniel Garcia Perona comisionado para representar al Ayuntamiento en el ingreso en caja de los mozos del reemplazo actual y recoger la cartilla Militar de identidad y gratificarle con quince pesetas.

Autorizar al señor Alcalde y al señor Vivanco, representante en Murcia de este Ayuntamiento, para que en nombre de éste puedan retirar de la caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, las laminas propias de este Ayuntamiento y puedan gestionar lo necesario para su cobro.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Cumplir las disposiciones insertas en los Boletines Oficiales.

Conceder permiso a doña Encarnación Oshea Musso para aprovechar un salto de agua de la fuente de Mairena, en terrenos de la hacienda de casa de Mairena propia de dicha señora.

Nombrar Secretario de esta corporación a don Leovigildo Sánchez Ojmo y Gómez que la tiene solicitada.

Que se exponga en la mesa de Secretaria la liquidación formulada por la Comisión de Hacienda al anterior Recaudador de Consumos, don Pedro Martínez Sánchez.

Caravaca primero de agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario interino, José María Medina.—V.º B.º: M. Iglesias.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy ha aprobado el precedente extracto de acuerdos, ordenando su remisión al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial. Caravaca 3 de Agosto de 1918; certificado.—José María Medina.—V.º B.º: El Alcalde, M. Iglesias.

Octava sección.

Número 2.064.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don José García Amorós, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se sacan a pública subasta, como de la pertenencia de Don Eduardo España Massa y otros, las fincas siguientes, cuya subasta tendrá lugar el día treinta de Octubre próximo a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Primera. En la huerta de Ojós, pago de abajo, un huerto tierra riego a portillo con arbolado de agrío y frutales, su cabi-

da tres ochavas menos seis brazas, equivalentes a cuatro áreas y veinte centiáreas; que lindan por S. huerto de Francisca Marin Bermejo; M. huerto de Pascual Massa y Massa, hoy Don Baldomero Rodríguez, P. y N. camino de hacendados; valorado en mil quinientas pesetas. 1500 »

Segunda. Un huerto cerrado de tapias situado en el mismo término, partido de la Canal, de tierra riego con árboles de agrío y frutales, de cabida cuatro ochavas y dos brazas, equivalentes a seis áreas, cuarenta y seis decímetros; lindando S. Doña Catalina de Bustos y Castilla, hoy Benito Banegas; P. Don Lope Massa Ayala, hoy Sebastián Banegas; M. Rambla, y N. camino; valorado en dos mil doscientas pesetas. 2200 »

Tercera. Una ochava y diez y seis brazas, tierra riego de balsa, poco más o menos, con seis oliveras, situado en el mismo término, partido de la Zorrera, equivalentes a dos áreas diez centiáreas; linda S. Polonio Moreno, antes éste y Valentin Buendía; P. y N. Leonardo Buendía Banegas, antes Valentin Buendía, y M. Trinidad Moreno, hoy Polonio Moreno y herederos de Balbina Rodríguez; valorado en trescientas veinticinco pesetas. 325 »

Cuarta. Otro trozo de igual clase de tierra, con cuatro poyatos y un algarrobo encima del camino de dicha villa que hoy es carretera que atraviesa la finca situada en dicho término y partido, su cabida cinco ochavas, igual a seis áreas, noventa y ocho centiáreas, ochenta y nueve decímetros; que linda S. Don Canuto Massa, hoy Esteban Sandoval; M. Leandro Banegas, hoy sus herederos y camino de hacendados por medio; P. herederos de Don Canuto hoy Lomas y braza; regador por medio, y N. herederos de Don José Antonio Palazón, los de Don Canuto Massa y Don Fulgencio Marin, antes, hoy Esteban Sandoval, camino por medio, José Palazón Massa y Juan Gil Buendía; valorado en setecientas cincuenta pesetas. 750 »

TOTAL. 4775 »

Cuya subasta tendrá lugar como queda dicho el día treinta del próximo mes de Octubre a las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones expresadas, y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que depositar en las Mesas del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no existan más títulos que los que se consignan en la escritura de hipoteca que va unida a los autos y estarán

de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los postores, previniéndose además que éstos deberán conformarse con aquéllos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, como tampoco se admitirá después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Dado en Cieza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José García Amorós.—El Secretario, Domingo García Marin.

Número 2.048.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BAZA

Cédula de citación.

Fernández Cortés Francisco, natural de Cuevas Almería, vecino de Serón, domiciliado últimamente en Lorca, de veintiocho años, soltero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días a manifestar si se ratifica en el escrito presentado por su defensor en causa que se le instruye sobre hurto, de conformidad con el de calificación del Sr. Fiscal; apercibiéndole que de no comparecer, se para el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baza 27 de Septiembre de 1918.—Pedro Brian.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias a cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»